



CÁMARA DE TURISMO  
DE PANAMÁ

## **ESTATUTOS** **CÁMARA DE TURISMO DE PANAMÁ**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

**NOMBRE:** CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE PANAMA, (CAMTUR) Asociación Civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Órgano Ejecutivo mediante Resuelto No. 106 de fecha 5 de junio de 1986 y debidamente inscrita a ficha C.006914, rollo 1753, imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

**DOMICILIO:** El domicilio legal de la Cámara estará en la Ciudad de Panamá. No obstante, podrá establecer oficinas locales o regionales en cualquiera localidad del país previo acuerdo o disposición de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO TERCERO**

**VIGENCIA:** La Cámara tiene duración indefinida y se disolverá por las causas y de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

### **ARTÍCULO CUARTO**

**OBJETIVOS:** Será objetivo fundamental de la Cámara de Turismo de Panamá, la Promoción y Desarrollo del Turismo, para lo cual agrupará a los diferentes sectores de la actividad turística, respetando sus estructuras y objetivos propios, con miras a:

1. Desarrollar conjuntamente con los gremios, empresas privadas, personas naturales y entidades gubernamentales, la promoción y desarrollo del Turismo, Promocionar el país en el exterior y las diferentes regiones del país entre sí.
2. Propiciar el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento turístico.
3. Procurar la aprobación de una adecuada legislación en beneficio de la industria turística.
4. Procurar mantener entre los diferentes sectores del turismo, las mejores relaciones, mediante el estudio de problemas comunes, la conciliación de los intereses y la coordinación de sus actividades.
5. Desarrollar programas y actividades conjuntamente con los organismos oficiales y entidades públicas y privadas del país y del extranjero, vinculadas directamente o indirectamente al turismo, para el cumplimiento de los fines de la Cámara.

6. Fomentar la creación de capítulos que considere necesarias en el interior de la república para el logro de sus fines y mejor desarrollo de sus actividades turísticas.

## **ARTÍCULO QUINTO**

**FACULTADES DE LA CÁMARA:** Para lograr sus fines, tendrá la Cámara facultades para contratar especialistas en Turismo y su desarrollo, participar en la celebración de seminarios, reuniones que tengan por fin el desarrollo turístico, establecer oficinas, hacer propaganda y divulgaciones relacionadas con sus objetivos, recibir donaciones, legados, podrá comprar, vender, arrendar, sub-arrendar, hipotecar o pignorar, bienes muebles o inmuebles, necesarios para lograr sus fines, establecer contribuciones ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, todo sin ánimo de lucro o ganancia, con la anuencia de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO SEXTO**

**MEMBRESÍA:** La membresía de la Cámara de Turismo de Panamá, estará integrada por las siguientes categorías: A) ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA O CONEXAS B) PERSONAS JURIDICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA TURÍSTICA C) MIEMBROS HONORARIOS D) ALIADOS ESTRATÉGICOS E) BENEFACTORES

Serán miembros Activos, todas aquellas asociaciones o corporaciones jurídicas que se dediquen activamente al Turismo o cualquier actividad conexas que hallan sido admitidos en la Cámara y se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas.

Serán miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes conceda ese carácter la Asamblea General y que obtenga las dos terceras partes de votos presentes debido a su destacada labor o aportes en pro de la Industria del Turismo o bien que hubiere prestado servicios meritorios en favor de la Cámara. Los socios Honorarios están exentos del pago de cuotas y no podrán desempeñar cargo directivo alguno en la Cámara ni tendrán derecho a voto,

Serán Aliados Estratégicos todas aquellas empresas privadas o instituciones públicas que aunque no se dediquen a actividades turísticas hagan aportes anuales a la Cámara. Sólo tendrán derecho a voz.

Serán Socios Benefactores todas aquellas personas naturales, empresas privadas o instituciones públicas que aunque no se dediquen a actividades turísticas hacen aportes voluntarios a la Cámara. Sólo tendrán derecho a voz.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO**

**AFILIACIÓN:** Para poder ser miembro de la Cámara se requiere:

- A) Hacer la solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- B) Adjuntar copia de su Personería Jurídica y Certificación actualizada del Registro Público con la vigencia de la sociedad y sus dignatarios
- C) Ser recomendado por un mínimo de dos miembros activos.
- D) Estar, cuando se trate de personas jurídicas, operando legalmente.

- E) Ser admitido por la Junta Directiva.
- F) Pagar la cuota de admisión y anualidad.

Los candidatos a Miembros Honorarios deber ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General y seguir posteriormente el procedimiento señalado en el Tercer párrafo del Artículo Sexto de estos Estatutos.

Los candidatos a Aliados Estratégicos deben ser propuestos por un miembro de la Junta Directiva para su invitación y posterior aprobación de ingreso.

Los candidatos a Miembros Benefactores deben ser propuestos por un miembro de la Junta Directiva para su invitación.

### **ARTICULO OCTAVO**

**DESAFILIACIÓN:** El miembro podrá renunciar por su propia voluntad, en comunicado presentado por escrito ante la Junta Directiva, siempre que no se encuentre en alguna causal de separación temporal o expulsión, en cuyo caso no se le dará curso a su solicitud, hasta que se resuelva lo que en derecho proceda (paz y salvo en cuota)

### **ARTICULO NOVENO**

La Cámara podrá decretar la separación temporal de los derechos de un asociado, hasta por un plazo de seis meses, por los siguientes motivos:

- A. Desacato y rebeldía ante las disposiciones de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva o Fiscalía, cuya gravedad no justifique la expulsión inmediata.
- B. La falta de pago de una cuota anual o de cualquier cuota extraordinaria u obligación económica con la Cámara (debe pagar)
- C. Por actitudes irrespetuosas contra la Junta Directiva, sus miembros o el Fiscal, siempre que la falta no sea causal de expulsión.

### **ARTICULO DECIMO**

Para decretar la suspensión temporal de un asociado bastará que la Junta Directiva compruebe la causal invocada por cualquier medio a su alcance. Comprobado el cargo, decretará la sanción con el voto de las dos terceras partes de los Directores presentes, emitido en votación secreta. El acuerdo respectivo será comunicado por escrito al asociado, mediante carta certificada u otro medio con constancias de recibido, otorgándole ocho días calendario a partir de su recibo o notificación, para que presente instancia de revocatoria debidamente razonada, con los medios probatorios que estime pertinentes. Transcurrido el término del emplazamiento o denegado el recurso, la separación temporal quedará firme.

## **ARTICULO UNDECIMO**

La Cámara decretará la desafiliación de un asociado, por las siguientes causales:

- A. Cuando se retire de las actividades de venta o intermediación de bienes o servicios turísticos y afines, incluyendo a sus proveedores comerciales, industriales, agropecuarios, transportistas, consultores, medios de comunicación, y a todas aquellas personas que tengan una destacada participación en el desarrollo de la actividad turística, conforme a los propósitos de la Cámara y a juicio de la Junta Directiva.
- B. La falta de pago de más de una cuota anual o de cualquier cuota extraordinaria u obligación económica con la Cámara.
- C. El incumplimiento o violación graves de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo siete de estos estatutos, así como la comisión o participación en un acto que desprestige a la Cámara o entorpezca su funcionamiento.
- D. La presentación de cualquier causa judicial o administrativa, ya sea ante organismos gubernamentales o no gubernamentales en contra de la Cámara.
- E. La participación en negocios ilícitos o prácticas comerciales inmorales
- F. La declaratoria judicial firme de quiebra
- G. La condena judicial firme por delitos comunes o el incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de las Asociaciones
- H. El desacato de fallos de conciliación o arbitraje, alcanzados con **intervención** de la Cámara
- I. Observar una conducta personal evidentemente inmoral o deshonrosa.
- J. La reiteración por parte del asociado suspendido temporalmente, de la conducta que provocó la declaratoria de tal condición o que no ordene la situación sancionada, en el plazo de tres meses.
- K. El acuerdo será tomado por las dos terceras partes de la Junta Directiva.

## **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Para decretar la desafiliación de un asociado se seguirá el procedimiento siguiente:

- A. La Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud suscrita por un mínimo de cinco asociados, nombrará una Comisión Especial Investigadora, de la que deberá formar parte el Fiscal, con el propósito de reunir la información probatoria de la causal imputada.
- B. La Comisión citará al asociado por medio de carta certificada u otro medio con constancia de recibido, confiriéndole un plazo de quince días calendario para que ejerza su derecho a la legítima defensa.
- C. Transcurrido el término del emplazamiento y concluido el estudio, la Comisión elaborará un informe y emitirá su dictamen, los que serán presentados a la Junta Directiva decidiéndose si procede o no la expulsión.

*Este documento es solo para uso informativo. So pena de multa por su uso indebido.*

D. Para decretar la expulsión, el acuerdo debe contar con el voto de las dos terceras partes de los Directores presentes, contando con el quórum reglamentario, en votación secreta.

Contra el acuerdo de desafiliación no cabrá recurso alguno y este será definitivo.

### **ARTÍCULO DECIMO TERCERO**

**DERECHO:** Los miembros Activos de la Cámara de Turismo tendrán los siguientes derechos:

- A.** Asociaciones Turísticas o Conexas: Postular, votar y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la Cámara.
- B.** Personas Jurídicas: Postular, votar y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la Cámara, siempre y cuando se conformen en bloques según las categorías A y B
- C.** Solicitar la asistencia de la Cámara de Turismo de Panamá en los asuntos que pongan en riesgo su gremio o actividad
- D.** Presentar propuestas de admisión de nuevos socios
- E.** A concurrir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto
- F.** A integrar los distintos Comités y Comisiones que la Cámara de Turismo tenga a bien crear para el desarrollo de los fines y objetivos de la Cámara.
- G.** Enterarse de todas las actividades de la Cámara tanto a lo interno como lo externo así como el estado económico y administrativo de la Cámara.
- H.** Derecho a uso del logo de Camtur

Para el ejercicio de este derecho se considerará la siguiente clasificación:

- 1. ASOCIACIONES:** Estos tendrán derecho a una representación, para lo cual designarán un Principal y un Suplente que integrará la Cámara. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, además podrán formar parte de la Junta Directiva y demás derechos que se otorguen en el presente Estatuto y Reglamentos.
- 2. PERSONAS JURIDICAS:** Estos tendrán derecho a una representación en dos categorías A y B siempre y cuando se conformen en bloques según categoría. Estos tendrán derecho a una representación, para lo cual designarán un Principal y un Suplente que integrará la Cámara. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

**RECURSOS CON QUE CUENTA LA CÁMARA:** La Cámara cuenta con los siguientes recursos:

- A.** Los ingresos por concepto de cuotas de sus Asociados
- B.** Ingresos por contribuciones o cuotas extraordinarias
- C.** Ingresos por subsidios, donaciones o legados y cualquier otro ingreso lícito.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

**ÓRGANO QUE FIJA LAS CUOTAS:** Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias las fijará la Asamblea General.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

**LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de ejecución, administración y dirección de la Cámara y estará integrada de la siguiente forma:

**A.** Por los miembros Activos de la Cámara, los cuales ocuparán los siguientes cargos: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal, tres Vocales y el Expresidente inmediato

La Asamblea General podrá nombrar para el desempeño de sus cargos, a cualquiera de sus socios activos que reúna los requisitos exigidos en estos Estatutos, aunque no se encuentre presente en la Asamblea correspondiente, pero que al iniciarse la misma, manifieste por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, la aceptación del cargo o cargos para los cuales es propuesto.

**B.** Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma y los privilegios, deberes y obligaciones que señalan los Estatutos y Reglamentos.

**C.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

**D.** La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo la segunda semana del mes de noviembre.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**

**REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuatro de los Directores y habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y sus Resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, quien actúe como Presidente de la Junta Directiva, decidirá con su voto.

El Director que sin causa justificada no asista a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones alternas durante al período para el que fue nombrado pierde su nombramiento y credencial del Director y la Junta Directiva procederá a su sustitución de conformidad con lo establecido por estos estatutos.

En el caso de que el Director que se hiciere Acreeador a la pérdida de su nombramiento por faltar a las reuniones de Junta Directiva, de acuerdo a los términos de este artículo, el señor Secretario de la CÁMARA DE TURISMO DE PANAMÁ, comunicará la pérdida de credencial del delegado a la corporación o Asociación correspondiente para que procedan a acreditar otros representante ante esta Cámara.

## **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- A.** Formular y redactar los Reglamentos, Estatutos y Reformas a los mismos, cuando lo estimen necesario y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados, haciendo la convocatoria correspondiente.
- B.** Nombrar al Director Ejecutivo, con aprobación de la Asamblea General.
- C.** Preparar el Orden del Día para la Asamblea General de Asociados.
- D.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación y renuncia de los Asociados.
- E.** Formular los presupuestos de gastos ordinarios, y los gastos extraordinarios sobre dos mil (2,000) dólares, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- F.** Promover e impulsar los trabajos de la Cámara que le hayan sido encomendados, creando comisiones o comités, según la necesidad.
- G.** Designar el Vocal que ha de sustituir las faltas temporales de los otros miembros de la Junta Directiva.
- H.** Las demás que este Estatuto y el Reglamento le asignen.

## **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

### **PRESIDENTE:**

- A.** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
- B.** Preparar en conjunto con el Secretario el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates de ella.
- C.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y autorizar los gastos debidamente aprobados por ella o la Asamblea General de Asociados.
- D.** Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma como establece el Artículo Mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero necesitará autorización de la Asamblea General de Asociados para vender, gravar, hipotecar, o en cualquier forma enajenar los bienes inmuebles que la Asociación adquiera para llenar sus fines, así como para comprarlos.
- E.** Los otros que estos estatutos o la Ley le asignen.

### **VICEPRESIDENTE:**

Sustituir al Presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales o definitivas y en caso del deceso del Presidente asumir la Presidencia por el período para el cual fueron nombrados.

**SECRETARIO:**

- A.** Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, redactar las actas y firmarlas en unión del Presidente.
- B.** Llevar la correspondencia de la Asociación bajo la dirección del Presidente.
- C.** Refrendar constancias o certificaciones.
- D.** Hacer las convocatorias para Junta Directiva que ordene el Presidente o cinco miembros de la Junta Directiva.
- E.** Supervigilar todos los trabajos relacionados con la Secretaría-
- F.** Preparar en conjunto con el Presidente el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.

**TESORERO:**

- A.** Custodiar los fondos de la Asociación.
- B.** Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que los asociados deben pagar.
- C.** Pagar las cuentas de la Asociación debidamente autorizadas.
- D.** Presentar el estado de caja de cada mes en sesión de la Junta Directiva.
- E.** El Tesorero deberá rendir la garantía de ley, la cual será fijada por la Junta Directiva y los costos de rendición de esta garantía serán a cargo de la Asociación.

**VOCAL:**

En caso de ausencia temporal o deceso del Presidente, Vicepresidente o cualquier dignatario de la Junta Directiva, asumirá el cargo correspondiente el Vocal que designe la Junta Directiva, pero en caso de deceso del Presidente y del Vicepresidente, el Vocal que le corresponda ejercer el cargo de Presidente, deberá de forma inmediata convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para los nombramientos de los cargos vacantes por el resto del período para el cual fueron nombrados.

**FISCAL:**

- A.** Velar porque los organismos de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley, de estos Estatutos, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.
- B.** Practicar cortes de caja a la tesorería cuando lo estime conveniente.
- C.** Vigilar de acuerdo a los Estatutos todas las publicaciones, propaganda y promoción que la Junta Directiva acuerde efectuar.

**EXPRESIDENTE INMEDIATO:**

Asesorar a la Directiva en funciones.



## **ARTÍCULO VIGESIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados es el Organismo superior de la Asociación y la constituyen la reunión de los Asociados legalmente convocados. Las facultades que la ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de esta Asociación, corresponde a la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- A.** Reformar los Estatutos.
- B.** Nombrar la Junta Directiva.
- C.** Conocer de los informes que le someta la Junta Directiva, para su aprobación.
- D.** Conocer de los informes que le someta la Junta Directiva, su Presidente, Tesorero y Fiscal sobre su gestión en el ejercicio anterior.
- E.** Fijar las contribuciones ordinarias que se pagarán periódicamente.
- F.** Disolver la Asociación.
- G.** Dar la autorización correspondiente para vender, hipotecar o de cualquier forma enajenar bienes inmuebles que la Asociación adquiera para llenar sus fines, así como para comprarlos.
- H.** Conferir poderes especiales a la Junta Directiva.
- I.** Las demás que estos estatutos o de la Ley que le asignen.

## **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**

**LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas Generales de los Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.

- 1. ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Ordinariamente se reunirá cada cuatro (4) meses.
- 2. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General cuando sea legalmente convocada. Sólo conocerá de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**DE LA CONVOCATORIA:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, o en su defecto, por el Presidente, Secretario o un grupo de Asociados no menor de veinte. La convocatoria deberá indicar hora, día, mes, año y lugar donde se celebrará la Asamblea. Deberá comunicarse con ocho días de anticipación sin contar el día de la Asamblea ni el del envío de la comunicación, puede ser en el periódico de mayor circulación diaria (no obligatorio) y vía correo electrónico.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**DEL QUORUM:** El quorum de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, lo formarán la mitad más uno de la membresía, y las decisiones se tomarán por mayoría de estos, quedando las mismas en firme una vez leída la votación por el Secretario. Se permiten los votos por representación, el cual será ejercido por medio de una carta poder. Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea no hubiese el quórum reglamentario, se procederá a efectuar un segundo llamado, inmediatamente a la media

hora. El quórum de la Junta Directiva se entiende conformado por la asistencia de la mitad más uno, entendiéndose que para que se adopten decisiones deben ser por mayoría simple (mitad más uno).

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**DEL DIRECTORIO:** El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de las Asambleas Generales, y en su defecto actuarán como tales quienes designen los asociados en este acto.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**DE LAS ACTAS:** De cada Asamblea se levantará un Acta, con indicación de la fecha, asociados presentes y asuntos tratados y resultado de las votaciones. El Acta lo firmará el Presidente y el Secretario.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá por acuerdo de sus miembros activos, adoptado en sesión extraordinaria especialmente convocada para esos efectos y mediante el voto afirmativo de no menos del 75% de los miembros activos con derecho a voto. Una vez decretada su disolución, la Junta Directiva actuará en calidad de liquidadora y una vez satisfecha las deudas u obligaciones de la asociación el remanente o saldo neto se distribuirá entre instituciones de beneficencia pública conforme lo decida la Asamblea General, mediante el voto favorable de no menos del 75% de sus integrantes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

**DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS:** Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados por la Asamblea General de Asociados en reunión convocada al efecto y siguiendo los siguientes trámites:

- a. Por proyecto de reforma que someta a conocimiento de la Asamblea General directamente la Junta Directiva.
- b. El proyecto de reformas que presenten a conocimiento de la Junta Directiva por lo menos cinco de sus Asociados con derecho a voz y voto y respaldado por sus firmas.
- c. La Junta Directiva dentro del término de un mes informará sobre las reformas propuestas a la Asamblea General que convocará para ese efecto. Si la Junta Directiva no convocare a la Asamblea en el término dicho para conocer de su informe, la convocatoria la podrán hacer los firmantes cumpliendo con el capítulo de convocatorias y someter directamente a la Asamblea la reforma.

Las reformas totales o parciales a los Estatutos sufrirán además de los trámites apuntados, los establecidos por la ley para la formación de una Asociación. En el momento en que se publique la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de socios para conocer de

*Este documento es solo para uso informativo. So pena de multa por su uso indebido.*

reformas de los Estatutos, el proyecto de reforma debe encontrarse en la Secretaria de la Cámara a disposición de los señores asociados.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**DE LOS LIBROS:** La Asociación llevará además de los libros de contabilidad establecidos por la legislación vigente, un libro denominado MIEMBROS DE LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO.

En este libro se incluirán por el orden de admisión los nombres de los asociados que entren a formar parte de esta Asociación, con indicación en cada caso, del acuerdo de admisión.

Las cancelaciones de inscripciones que se produzcan de acuerdo con los presentes estatutos, se harán consignando los nombres de las personas cuya admisión se cancela.